

## ARTÍCULO ORIGINAL

<https://doi.org/10.30545/juridica.2024.ene-jun.2>

## Debates parlamentarios y organización de la sociedad civil en torno a la regulación de las parejas del mismo sexo en Costa Rica (2006-2018)

Parliamentary debates and civil society organization on the regulation of same-sex couples in Costa Rica (2006-2018)

**Keylor Robles Murillo**<sup>1</sup> 

<sup>1</sup> Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

### RESUMEN

En este artículo se realiza una reconstrucción histórica de los debates parlamentarios desarrollados en Costa Rica, respecto a la posibilidad de regular las uniones entre parejas del mismo sexo en el país. Dentro de este proceso de revisión, se destacan los avances y los retrocesos generados en las diferentes coyunturas, así como los discursos, las narrativas y los actores sociales que participaron en cada una de las discusiones, tanto parlamentarias como sociales. Para este fin, se revisan las actas de las comisiones legislativas, así como la información socializada en medios de comunicación respecto a este tópico de estudio. El objetivo de este texto consiste en rescatar los procesos de incidencia política encauzados desde la sociedad civil, resaltando las relaciones establecidas con diferentes actores estatales, que permitieron lograr la efectivización del matrimonio entre parejas del mismo sexo. Aunque este derecho no fue resultado de la aprobación en el ámbito parlamentario, las discusiones generadas en este ámbito lograron sentar las bases para su conquista.

**Palabras clave:** Matrimonio igualitario, Diversidad sexual, Población LGBTIQ+.

---

<sup>1</sup> **Correspondencia:** [robleskeylor@gmail.com](mailto:robleskeylor@gmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguno.

**Financiamiento:** Ninguna.

Recibido: 26/12/2023; aprobado: 02/05/2024.

 Este artículo se publica en acceso abierto bajo Licencia Creative Commons.

## ABSTRACT

This article provides a historical reconstruction of the parliamentary debates developed in Costa Rica, regarding the possibility of regulating unions between same-sex couples in the country. Within this review process, the advances and setbacks generated in the different situations are highlighted, as well as the speeches, narratives and social actors that participated in each of the discussions, both parliamentary and social. For this purpose, the minutes of the legislative commissions are reviewed, as well as the information published in the media regarding this topic of study. The objective of this text is to rescue the political advocacy processes channeled from civil society, highlighting the relationships established with different state actors, which made it possible to achieve the implementation of marriage between same-sex couples. Although it is true that this right was not the result of approval at the parliamentary level, the discussions generated in this area managed to lay the foundations for its conquest.

**Keywords:** Equal marriage, Sexual diversity, LGBTIQ+ Population.

## INTRODUCCIÓN

El análisis de los avances sobre los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex y *queer* (LGBTIQ+) debe orientarse desde reflexiones críticas y replanteamientos sobre la concepción tradicional y hegemónica de la ciudadanía, la cual ha representado un obstáculo en la materialización de la universalidad de sus derechos humanos. Por tal motivo, se parte de la idea de que este último aspecto provoca tensiones ontológicas entre el sujeto hegemónico enmarcado en la noción de ciudadanía liberal y las visiones inclusivas contrapuestas a dicha práctica homogeneizadora.

En el marco del sistema heteronormativo, uno de los derechos que devela la opresión sistemática enfrentada por las personas sexualmente diversas es el acceso al matrimonio. Es fundamental aclarar que el

matrimonio entre parejas del mismo sexo ha sido una conquista que empezó a materializarse a inicios de la primera década del siglo XXI en diferentes países del mundo. El primer caso se ubica en los Países Bajos en 2001, seguido de Bélgica en 2003, España y Canadá en 2005, Sudáfrica en 2006; y así sucesivamente, lográndose efectivizar en la actualidad en 36 naciones. Específicamente, en América Latina y el Caribe, el primer país que reconoció el matrimonio igualitario fue Argentina en 2010, luego Brasil y Uruguay en 2013, Colombia en 2016, Ecuador en 2019, Costa Rica<sup>2</sup> en 2020, y Chile, Cuba y México en 2022 (Ministério Público e a Igualdade de Direitos para LGBTQIA+, 2023).

Tomando en cuenta el desarrollo de la legalización del matrimonio entre parejas del mismo sexo a nivel mundial, se sitúa el estudio en el caso costarricense. Para efectos de este

---

<sup>2</sup> Costa Rica es el único país centroamericano que ha legalizado el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

artículo, es importante realizar dos aclaraciones. En primer lugar, no se profundiza en la entrada en vigor e implementación del matrimonio igualitario<sup>3</sup> en Costa Rica, sino que describen los elementos históricos y contextuales que permitieron avances sustantivos en la discusión del derecho interno sobre el matrimonio igualitario. En segundo lugar, el abordaje expuesto no se reduce a una síntesis de las iniciativas parlamentarias discutidas en Costa Rica sobre la población LGBTIQ+, pues el objetivo central consiste en una reconstrucción sociohistórica que permita dar cuenta de los actores protagonistas, tanto de la ciudadanía como los representantes del Estado, que participaron en estos debates. A partir de lo anterior, se resaltan las alianzas establecidas, las dinámicas organizativas diseñadas, los actores y sus discursividades, así como los opositores o antagonistas en cada una de las coyunturas políticas donde se generaron pugnas respecto a la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo.

## **METODOLOGÍA**

Las reflexiones en este artículo son resultado de investigación cualitativa, entendida según los planteamientos de Mejía (2004), quien señala que es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, gráficos e imágenes para comprender la vida social por medio de significados y desde una perspectiva holística, pues se trata de entender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. A través de las investigaciones cualitativas se ahonda en las respuestas brindadas por las

personas que participan activamente del proceso. Los debates parlamentarios y la organización de la sociedad civil en torno a la regulación de las parejas del mismo sexo en Costa Rica se vigoriza con las premisas de lo cualitativo, ya que se pretende comprender dicha relación.

De acuerdo con Krause (1995), una de las características primordiales de la investigación cualitativa consiste en la búsqueda de subjetividades; en otras palabras, una perspectiva situada que genera rupturas con la noción de objetividad planteada por el paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo. Dentro del enfoque cualitativo se concibe la existencia de una realidad epistémica, en donde es indispensable un sujeto cognoscente, quien se encuentra determinado por una cultura y las relaciones sociales particulares en que se desenvuelve (Sandoval, 2002). Desde esta realidad epistémica, también se vuelve fundamental la aprehensión del conocimiento partiendo de las diversas formas de percibir, sentir y actuar propias de los sujetos cognoscentes, en relación con la estructura y el contexto.

Asimismo, la dialéctica enfatiza en la comprensión de los procesos, las relaciones y los sistemas organizados, en donde las "cosas" siempre son internamente heterogéneas y, por este motivo, contradictorias en todo nivel (Harvey, 2018). En otras palabras, la dialéctica parte de la comprensión de la realidad, cuyos factores constituyentes no son eminentemente naturales; por el contrario, se reconfiguran a partir de la tensión y la contradicción que se suscita entre las fuerzas y sus relaciones

---

<sup>3</sup> En este artículo, "matrimonio igualitario" y "matrimonio entre parejas del mismo sexo" se emplean como sinónimos,

a pesar de que ambos términos mantengan diferencias entre sí (Marshall, 2018).

sociales, las cuales se deben comprender de manera contextualizada. Por consiguiente, el proceso de estudio se caracteriza por un devenir constante.

Seguidamente, la población participante en los procesos investigativos de corte cualitativo se entiende como "el grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia" (Baptista, et al., 2017, p. 384). En esta oportunidad, la población participante se conformó por cuatro personas activistas del movimiento LGBTIQ+ en Costa Rica, quienes han participado en diferentes colectivos. Además, también se entrevistaron a dos representantes del Estado costarricense.

La primera técnica seleccionada corresponde a la entrevista semiestructurada. Según Baena (2017) este tipo de entrevista se caracteriza por ser personal, flexible, anecdótica, abarcadora del contexto social y más abierto que las técnicas de corte cuantitativo. Por este motivo, se efectuó similar a una conversación entre quien investiga y la persona que se entrevista, la cual se orienta mediante una guía de preguntas. Las entrevistas se desarrollaron a través de la integración de las fases propuestas por Ramírez (2011), a saber: a) planeación, b) ejecución, c) control y d) cierre. Esto con el fin de estructurar su realización y transcripción.

El instrumento empleado para efectuar las entrevistas a profundidad corresponde a la guía de entrevista, la cual consiste en un formato que generalmente contiene información sobre fecha, hora, lugar, identificación de la persona entrevistada, tema central y algunas interrogantes generadoras, junto con los

espacios para anotaciones (Becerra, 2012). Cabe reiterar que, como se indicó en líneas previas, este instrumento representó un insumo para encauzar la técnica mencionada; en otras palabras, no se concibió como un guion, ya que su propósito era conocer las visiones de mundo de la población participante en torno al tópico central definido. Es por esta razón que durante el trabajo de campo se incluyeron otras interrogantes pertinentes.

De igual manera, se encuentra el análisis de contenido, conceptualizada como una técnica "de interpretación y comprensión de [...] tipo de registro teniendo en cuenta el contexto en el que se produce tanto lo manifestó como lo latente en los discursos, y posible de realizar análisis tanto cuanti como cualitativo" (Cortazzo & Schettini, 2015, p. 45). Esta técnica requiere un marco de referencia conceptual que cumple un fin analítico. El uso del análisis de contenido en la investigación tuvo como objetivo articular y desarrollar una triangulación hermenéutica en donde se contemplan los aportes teóricos con los resultados del trabajo de campo encauzado. Esto debido a que la relación estudiada, entre los debates parlamentarios y la organización de la sociedad civil, debe entenderse desde un conjunto de categorías.

La información recopilada se analizó mediante el proceso de la triangulación hermenéutica, que consiste en "la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación" (Cisterna, 2005, p. 68). El propósito fue interrelacionar las fuentes bibliográficas, los aportes de la población participante y las categorías teóricas para encauzar una reflexión

crítica. Este proceso se ubicó en un marco referencial determinado por el género, la orientación sexual, los derechos humanos, la heteronormatividad, el matrimonio entre parejas del mismo sexo, entre otras categorías que fueron medulares durante el análisis crítico.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Discusiones parlamentarias: Avances sustanciales en los proyectos de ley

La homosexualidad en Costa Rica se destipificó del Código Penal en 1971. Previo a esta reforma, las personas sexualmente diversas eran perseguidas y acusadas por sodomía, incluso en situaciones en donde existía la "sospecha". Este delito, fundamentado en la cis-heteronormatividad<sup>4</sup>, se convirtió en el mecanismo estatal y ciudadano para vigilar y castigar en el país. La despenalización no otorgó ningún derecho particular, simplemente eliminó la criminalización formal tramitada en la vía penal, pues la población LGBTIQ continuaba siendo criminalizada socialmente desde diferentes actores, tales como la Iglesia, el Estado, los grupos conservadores y otras agrupaciones antagonistas (Jiménez, 2016).

En el ámbito jurídico, la primera ley costarricense que problematizó la discriminación por orientación sexual<sup>5</sup> es la Ley General sobre el VIH/SIDA (Ley N.º 7771), aprobada en 1998. Esta norma marcó el inicio de una tendencia jurídica orientada hacia la eliminación de

prácticas discriminatorias vividas por las personas sexualmente diversas. Cabe mencionar que la incorporación del artículo que visibiliza la discriminación basada en orientación sexual se puede concebir como un logro del movimiento LGBTIQ, pues en los noventa se gestaron esfuerzos enfocados hacia la eliminación de estigmas y prejuicios en torno a esta enfermedad y, principalmente, hacia los hombres homosexuales. Uno de los actores relevantes en esta coyuntura fue la Asociación de Lucha Contra el SIDA, la cual se consolidó en 1987 como un espacio de lucha, articulado con los bares de "ambiente *gay*". Dicha asociación se disolvió a inicios del siglo XXI, dando origen a otros grupos.

Seguidamente, en 2006 se presentó un proyecto de ley que pretendía legalizar la figura jurídica de la unión civil entre parejas del mismo sexo, impulsado por Ana Helena Chacón Echeverría<sup>6</sup>, entonces diputada por el Partido Unidad Socialcristiana (PUSC), junto a Carlos Manuel Gutiérrez del Movimiento Libertario (ML) y José Merino del Río Cruz (⊕) del Partido Frente Amplio (FA). El expediente N.º 16.390 pretendía reconocer el derecho de las personas del mismo sexo a unirse con el fin de llevar una vida en común para la cooperación y el mutuo auxilio. Una de sus características era que en caso de separación se proponía que los Juzgados Civiles fueran los encargados de resolver los temas respectivos surgentes; en lugar de los Juzgados

<sup>4</sup> De acuerdo con Caravaca (2017), la cis-heteronormatividad refiere al marco sociojurídico, descriptivo y prescriptivo que dicotomiza a las personas en dos sexos y dos géneros diferentes y excluyentes (hombres/mujeres, masculino/femenino). Además, esta noción manifiesta que la heterosexualidad es el único modelo relacional, en términos sexuales, que está permitido.

<sup>5</sup> La última reforma integral a esta ley se realizó en 2022.

<sup>6</sup> Ana Helena Chacón, en calidad de vicepresidenta de la República (2014-2018), fue la encargada de solicitar la Opinión Consultiva a la Corte Interamericana sobre el derecho al matrimonio igualitario y los derechos de la población trans. Ante dicha solicitud, la Corte IDH emitió su Opinión Consultiva OC 24/17 "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo", en 2018.

de Familia, como se hace con las parejas heterosexuales.

El estudio de este proyecto de ley se llevó a cabo en el marco de la Comisión Especial de Derechos Humanos, con el fin de escuchar diferentes perspectivas de actores de la sociedad civil, así como del gobierno de turno. Dentro del proceso de consulta, se convocaron a más de cien agrupaciones, principalmente, religiosas, representantes de movimientos sociales, junto con instancias estatales. Por parte de los actores religiosos, la Conferencia Episcopal de Costa Rica (CECOR) fue el grupo que aceptó la invitación y compareció ante dicha comisión legislativa. Su postura fue una negación contundente a la aprobación de este proyecto de ley, pues afirmaban que se iba a convertir en un portillo para que la población LBGTIQ exigiera mayores "derechos", los cuales según este grupo religioso no les correspondían, por tanto, no podían reclamarlos (Asamblea Legislativa, 2006a).

En términos retóricos, la CECOR coincidió con los comentarios de Guyón Massey, diputado del Partido Restauración Nacional<sup>7</sup> (PRN) (2006-2010) y pastor evangélico, quien manifestó lo siguiente:

Esto va en contra de la familia tal y como se conoce. La base de nuestra sociedad es la familia y esta debe ser protegida, no podemos permitir que se degenere este concepto en nuestro país y abrir una brecha en este aspecto. En la Constitución Política está el

reconocimiento del matrimonio entre hombre y mujer, así como en el Código de Familia en el artículo 14 inciso 6 (Asamblea Legislativa, 2006a, p. 2)

La Iglesia Católica ha jugado un papel ambivalente en el reconocimiento de derechos en Costa Rica, siendo aliada de luchas obreras y campesinas, a mediados del siglo XX; y al mismo tiempo, como opositora ante los avances en materia de derechos humanos de las personas sexualmente diversas y las mujeres. Desde inicios de este siglo, la Iglesia se ha articulado con agrupaciones neopentecostales, tales como el Partido Restauración Nacional y el Partido Nueva República (PNR), con el fin de obstruir la discusión legislativa. Por tanto, no es coincidencia que el discurso de estas agrupaciones religiosas (iglesia católica y partidos neopentecostales) fuera el mismo. A pesar de tener diferencias en cuanto al ejercicio de su credo, comparten un propósito en común: retroceder en el avance de garantías de ciertos grupos oprimidos, en donde se incluyen las personas LBGTIQ.

A nivel institucional, participaron en la consulta: la Dirección Nacional de Notariado, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Registro Civil, la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la República. El criterio jurídico de estos órganos se resumió en señalar los vacíos que iban a surgir a partir del reconocimiento de las uniones civiles, principalmente, respecto a los derechos patrimoniales y filiales derivados de esa misma

<sup>7</sup> Desde el año 2006, este partido neopentecostal ha logrado diputaciones en todos los procesos electorales, teniendo representación directa en la Asamblea Legislativa. En las elecciones de 2018 se convirtió en una de las tendencias políticas con mayor cantidad de votos recibidos, logrando catorce curules, es decir, el 24% de la cantidad total de

diputaciones (57). Además, su candidato presidencial en este proceso, el pastor Fabricio Alvarado, legitimó discursos de odio, amenazó con denunciar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y propuso reactivar las "terapias" de conversión para las personas que deseaban dejar de ser homosexuales.

unión. Incluso, plantearon que la aprobación de este proyecto legislativo implicaba *per se* la reforma de un conjunto de normativa conexas, con el fin de poder operacionalizarla de la manera adecuada (Asamblea Legislativa, 2006b).

Por parte de los movimientos sociales, es pertinente destacar que además del apoyo de las diputaciones que lo inscribieron, también contó con la participación de Abelardo Araya (†), fundador del grupo Movimiento de Diversidad en Costa Rica. Según este activista, existían sectores que

elaboran múltiples pretextos que pretenden justificar la persecución [...] el texto es un avance en el ejercicio de la ciudadanía plena para un sector de la población que injustamente está siendo confinado al ejercicio de una ciudadanía de segunda clase en la que se piden los deberes, pero no los derechos. Persiste en nuestro país un sector que se resisten a este avance a pesar de las garantías constitucionales, a pesar de los acuerdos internacionales que Costa Rica ha firmado y ratificado en materia de derechos humanos (Asamblea Legislativa, 2007a, p. 3)

De igual manera, Marco Castillo Rojas<sup>8</sup>, asesor legal de dicho grupo, compartió los argumentos de Araya, al manifestar que la Asamblea Legislativa tenía la oportunidad de convertir a Costa Rica en un ejemplo del respeto a la diversidad sexual y los derechos humanos de la población LGBTIQ, mediante la aprobación de

un proyecto que permitiría a las parejas del mismo sexo optar por un estatus legal, del cual se derivaban derechos gananciales y de seguridad social (Asamblea Legislativa, 2007a). Aunado a lo anterior, el Movimiento de Diversidad, junto con Ana Helena Chacón y Carlos Gutiérrez, desarrolló una actividad para problematizar la desigualdad enfrentada por las personas sexualmente diversas, señalando la deuda histórica en cuanto al reconocimiento de sus derechos.

Otra de las agrupaciones de la sociedad civil que compareció ante la Comisión Especial de Derechos Humanos fue el Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA), representado por su presidenta Ana Carcedo. Su discurso giró en torno al reconocimiento de la diversidad como elemento medular en los derechos humanos: "la declaración de derechos humanos (sic) integra la diversidad estableciendo que no se puede llegar a una convivencia en la cual las diferencias se escondan, se aludan o se persigan" (Asamblea Legislativa, 2007b, p. 4). Con la participación de Carcedo, se evidenció la articulación de grupos del movimiento feminista y el movimiento de diversidad sexual para luchar contra el patriarcado y la homofobia. Cabe añadir que este proyecto se archivó.

Seguidamente, en el 2007, se presentó una acción de inconstitucionalidad contra el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia, el cual dispone: "Es legalmente imposible el matrimonio: [...] 6) Entre personas del mismo sexo" (Artículo 14, Código de Familia, 1973). Ante dicha acción, que emanó articuladamente de diversos actores sociales de la sociedad civil,

<sup>8</sup> Después de la muerte de Abelardo Araya en el 2012, Castillo fue el presidente de la agrupación Movimiento Diversidad hasta el año 2018. Actualmente, se encuentra a

cargo de la Organización Interseccional de Derechos Humanos de Costa Rica (OIDH-CR).

la Sala Constitucional concluyó que el inciso en cuestión

no lesiona el principio de libertad previsto en el artículo 28<sup>9</sup>, ni el contenido del numeral 33<sup>10</sup>, ambos de la Carta Política, toda vez que las parejas heterogéneas no están en la misma situación que las homosexuales. De manera que, ante situaciones distintas, no corresponde otorgar igualdad de trato. En consecuencia, tampoco procede aplicar la normativa desarrollada para el matrimonio en los términos actualmente concebidos en nuestro ordenamiento constitucional. Asimismo, no se produce roce constitucional por no existir impedimento legal para la convivencia entre homosexuales, y la prohibición contenida en la normativa impugnada se refiere específicamente a la institución denominada matrimonio que el constituyente originario reservó para las parejas heterosexuales [...] por razones obvias, no se les puede aplicar el marco jurídico que el constituyente derivado organizó para el tratamiento de las parejas heterosexuales (Resolución N.º7262-2006 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2006)

La Sala Constitucional profundizó en las “repercusiones” que podría ocasionar la

aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo en los ámbitos religioso, político y social. Además, se refirió al “Instituto del Matrimonio”, conceptualizándolo desde tres dimensiones. En primer lugar, en cuanto a la lingüística, se empleó la definición de la Real Academia Española (RAE) que lo conceptualiza como: “la unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales” (Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 2001). En segundo lugar, la Sala apeló a lo etimológico, afirmando que *matris* significaba madre y *munium* refería a carga o misión de la madre). Finalmente, aludió al matrimonio como sacramento de la religión católica. Como se evidencia, su perspectiva jurídica se basó en instituciones con tradición patriarcal, las cuales, según Calvo (1996), operan intrínsecamente dentro de las líneas del Derecho.

### **Proyecto de ley de Sociedades de Convivencia (Expediente N.º17.688)**

En 2007, a partir del fallo mencionado de la Sala Constitucional, Ana Helena Chacón, Carlos Gutiérrez y José Merino, exdiputados durante el período 2006-2010, presentaron un texto sustitutivo al proyecto de ley N.º16.390, llamado Ley de Sociedades de Convivencia<sup>11</sup> (Expediente N.º17.688). Esta vez, también contaron con el apoyo de Alberto Salom

<sup>9</sup> “Artículo 28. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley. No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de

creencias religiosas” (Constitución Política de Costa Rica, 1949).

<sup>10</sup> “Artículo 33. Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana” (Constitución Política de Costa Rica, 1949).

<sup>11</sup> Para ver la recepción de este proyecto por parte de la ciudadanía costarricense, se puede revisar el estudio de González (2009).

Echeverría y Sergio Alfaro Salas<sup>12</sup>, del Partido Acción Ciudadana (PAC). Como señala Chacón (citada por Asamblea Legislativa, 2007c), "el proyecto responde a un mandato de la Sala Constitucional la cual en uno de sus votos establece la necesidad de legislación que regule ese tipo de vínculos" (p. 10). Gutiérrez añadió que el conservadurismo de algunos diputados y diputadas conllevó al replanteamiento del proyecto sin abandonar su objetivo referente a la igualdad y la no discriminación; al contrario, fue planteado en términos estratégicos.

Por su parte, el legislador Massey, quien conformaba la Comisión de Derechos Humanos se opuso apelando al siguiente argumento:

lamento profundamente que diputados que son los proponentes de esta iniciativa hoy estén a favor de este texto que no es más que la mona con el mismo rabo y diferente lazo como lo he dicho antes. No hay ningún cambio sustancial, lo único que hicieron fue reducir los artículos, pero es más de lo mismo. (Asamblea Legislativa, 2007c, p. 9)

Aunado a lo anterior, el monseñor Hugo Barrantes, representante de la Conferencia Episcopal compareció ante la Comisión, señalando que las legislaciones favorables sobre las uniones entre parejas del mismo sexo son contrarias a la "recta razón", pues conceder garantías jurídicas de la institución matrimonial a la unión entre personas del mismo sexo, atenta contra la obligación estatal de promover

y tutelar una institución esencial para el bien común como es el matrimonio (Asamblea Legislativa, 2008). Inclusive, Barrantes aludió a la Resolución N.º07262-2006 de la Sala Constitucional, concluyendo que las uniones entre parejas del mismo sexo no podían tratarse de la misma forma que las uniones heterosexuales.

El texto sustitutivo enfocado en las sociedades de convivencia logró conseguir mayor apoyo que su versión anterior (uniones civiles). A partir de esto, algunos sectores opositores<sup>13</sup> solicitaron al Tribunal Supremo de Elecciones la autorización para recolectar firmas que permitieran definir el rumbo de dicho proyecto a través de un referéndum. El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante su resolución N.º3401-E9-2008, del 30 de setiembre de 2008, autorizó el proceso de recolección de esas firmas. No obstante, se interpusieron varios recursos de amparo ante la Sala Constitucional para que se anulara la resolución del TSE. En este caso, esta Sala emitió el siguiente fallo:

Este Tribunal Constitucional estima que someter a un proceso de referéndum un proyecto de ley cuyo fin es reconocer derechos de configuración legal al grupo en desventaja de los no heterosexuales, resulta contrario a los principios de igualdad, no discriminación y de apoyo de los poderes públicos a los grupos en desventaja (artículos 33 de la Constitución, 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos),

<sup>12</sup> De igual manera, la diputada Andrea Morales del PAC manifestó su adhesión, a pesar de que no firmó en la lista de diputaciones que presentaron el proyecto legislativo.

<sup>13</sup> Dentro de estos actores, destacan Alexandra Loría Beeche y Víctor Emilio Granados Calvo. Este último fue diputado del

Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE), el cual apela a la inclusión de las personas con discapacidad. Mientras que en el caso de Loría, fue diputada por el Partido Restauración Nacional, en el 2014. Además, recolectó firmas para un proyecto de ley que imposibilitaría el matrimonio igualitario.

el que tiene derecho a igual protección de la ley, adicionalmente, quebranta, el valor constitucional de la dignidad inherente a las personas que integran ese grupo y que constituye el fundamento de todos los derechos humanos (artículo 33 de la Constitución). Por lo anterior, se impone declarar con lugar los recursos acumulados y anular la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 3401-E9-2008 de las 9:10 hrs. de 30 de septiembre de 2008. (Resolución N.º13313, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010)

Si bien, la Sala Constitucional había esgrimido una visión discriminatoria en la resolución del 2006, en esta ocasión se convirtió en un actor para defender los derechos de las personas LGBTIQ, como un grupo históricamente oprimido. En esta oportunidad, existió congruencia con la afirmación de Jiménez (2018), quien plantea que desde su creación en 1989 la Sala Constitucional ha presentado una tendencia a ser un actor institucional protagonista en la reivindicación y defensa de derechos humanos de la población sexualmente diversa.

Volviendo al proyecto sobre Sociedades de Convivencia, el informe técnico jurídico N.ºST-114-2011-J concluyó que no presentaba problemas de inconstitucionalidad, por lo que podía ser aprobado sin ninguna limitación (Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, 2011). Sin embargo, a pesar de la inexistencia de vicios inconstitucionales, el 6 de junio de 2012, la

mayoría de los miembros que conformaban la Comisión Permanente de Derechos Humanos votó en contra del proyecto. El único voto a favor fue de Carmen Muñoz, del PAC, quien fue la primera diputada abiertamente lesbiana en el país.

El argumento central por el cual se opusieron al proyecto se sintetiza en lo siguiente: "Existe un exceso en la profundidad de la regulación de este proyecto que puede considerarse como discriminatorio de las parejas heterosexuales" (Wong, 2012, p. 151). Las legislaturas conservadoras emplearon la retórica de la supuesta discriminación invertida, es decir, cuando se aprueba normativa que reivindica los derechos de un grupo oprimido, aquel sector que cuenta con privilegios se proyecta como "discriminado, al no ser tomado en cuenta". Desde esta noción, se apela a una universalidad homogenizante, en donde se niegan y ocultan las condiciones sociales que determinan la violencia, la exclusión y la discriminación sistemáticas.

Es importante destacar que esta decisión se tomó días después de que Justo Orozco, diputado del Partido Renovación Costarricense (PRC), asumiera la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos<sup>14</sup>. El nombramiento de Orozco generó oposición en el movimiento LGBTIQ, por lo que se recolectaron más de cinco mil firmas en redes sociales (La Nación, 2012), incluso hubo manifestaciones sociales de diferentes actores en la Asamblea, las cuales concentraron una gran cantidad de activistas. Aun así, los integrantes de dicha Comisión hicieron caso omiso y votaron por él para que ocupara la presidencia, sin explicar sus razones.

---

<sup>14</sup> El presidente que le precedió a Orozco en esta Comisión fue Massey, del partido neopentecostal PRN.

La otra candidata era Carmen Muñoz, no obstante, al haber presentado un Dictamen afirmativo de Minoría del proyecto sobre sociedades de convivencia, los diputados no le dieron su apoyo a ella.

Este proyecto de ley, al no tener el suficiente apoyo de fracciones políticas y ante el aumento de la oposición, fue retirado de la corriente legislativa. Cabe mencionar que el retiro del proyecto no significó una derrota, sino que, como bien apuntó el Movimiento de Diversidad, implicó diseñar otras propuestas para la concreción de estos derechos y, a su vez, construir nuevas rutas para seguir avanzando hacia la reivindicación de las garantías negadas.

### **Proyecto de ley de Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo (Expediente N.º 17.844)**

Posteriormente, en 2012, la diputada Annie Saborío Mora, del Partido Liberación Nacional (2010-2014), presentó el proyecto de ley de Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo (Expediente N.º 17.844). El objetivo de esta iniciativa era:

regular el contenido y la extensión de los derechos y deberes de quienes han decidido formar parejas del mismo sexo. Para estos efectos se parte de una premisa esencial: no es el propósito equiparar las uniones entre parejas del mismo sexo con el matrimonio, en los términos en que el ordenamiento jurídico regula y tutela esta última institución. (Proyecto de ley Regulación de las uniones de hecho

entre personas del mismo sexo N.º17.844, 2012, p. 3)

En el proceso de consulta participaron diversos actores. En el caso del movimiento de diversidad sexual, Yashín Castrillo, activista independiente, afirmó ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa que lo único rescatable de este proyecto era su nombre, pues perpetuaba la discriminación histórica al emplear otras figuras para evitar referirse a un mismo derecho: el matrimonio (Asamblea Legislativa, 2012). Según Castrillo, la solución era modificar el Código Familia, específicamente, el artículo que estipulaba que el matrimonio solo podía realizarse entre hombre y mujer. Añadió que si se incluía la palabra persona no existirían motivos para acentuar la discriminación en el acceso a este derecho.

Asimismo, se invitaron y comparecieron ante la Comisión de Derechos Humanos los siguientes colectivos del movimiento feminista y el movimiento LBGTIQ: a) Ciudadanía por los Derechos Humanos, b) Personas, Sexualidad y Derechos<sup>15</sup>, c) MULABI, d) Colectiva por el Derecho a Decidir, e) Asociación Arco Iris, f) Movimiento Diversidad, g) Movimiento de los Invisibles, h) Grupo Colectiva Irreversible, i) Grupo Coordinadora del Beso Diverso, j) Foro Autónomo de Mujeres y k) Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC). Todas estas agrupaciones esbozaron argumentos en torno a la importancia del reconocimiento de Derechos Humanos para las personas del mismo sexo y, al mismo tiempo, coincidieron en que el proyecto proponía una visión formal del principio

<sup>15</sup> Actualmente, esta organización se denomina Personas, Sexualidades y Géneros (PSG).

de la igualdad, la cual no apuntaba hacia una dimensión sustantiva. No obstante, era una propuesta legislativa con elementos mejorables que podía ser tomada como una base para avanzar.

En este contexto, surgió el grupo Movimiento de los Invisibles<sup>16</sup>, el cual se originó ante las posturas diversofóbicas del diputado Justo Orozco. Cuando Orozco quedó electo como presidente de la Comisión de Derechos Humanos (2012-2013), Carmen Muñoz le cuestionó su homofobia, pues su visión de ciudadanía era excluyente de la población LGBTIQ. Ante esto, Orozco afirmó lo siguiente: “¿Quién los molesta? Si no les ve el plumero<sup>17</sup>, si no se declaran así yo no los reconozco” (El Periódico CR, 2012). Esto llevó a que diferentes activistas grabaran videos en redes sociales externando su repudio y exigiendo su renuncia como presidente de esta Comisión. No obstante, Orozco se mantuvo en este cargo durante todo el período.

Semanas después, este diputado conservador reafirmó su enfoque discriminatorio, cuando esbozó sus argumentos retrógrados:

Nos encontramos con esta población, que no odiamos, no somos homofóbicos. No los podemos negar son una realidad, no podemos ignorarlos. La homosexualidad se puede definir como un desarrollo inadecuado de la identidad sexual de las personas, o sea que nadie nace siendo homosexual, sino que el

ambiente los absorbe. Eso es lo que dice la ciencia. No podemos darles todos los derechos. (Asamblea Legislativa, 2013a, p. 2)

Las declaraciones de Orozco no representan una perspectiva aislada dentro de la Asamblea Legislativa. Al contrario, se debe recordar que las demás personas quienes conformaban la Comisión de Derechos Humanos decidieron darle su voto, antes que apoyar a una diputada con experiencia en materia de igualdad y no discriminación. Este político fue el rostro visible de un conservadurismo imperante y negado en las discusiones legislativas, que cobró fuerza a partir de las alianzas de los grupos conservadores con representación parlamentaria, convirtiéndose en un ejemplo de lo planteado por Correa (2022), quien afirma que “esa confluencia suma las fuerzas del neointegrismo católico y del fundamentalismo evangélico bajo un nuevo discurso ahora higienizado de contenidos religiosos” (pp. 98-99).

Junto a los actores de los movimientos sociales que participaron en la consulta del expediente legislativo, también comparecieron representantes de agrupaciones religiosas. Por ejemplo, el presbítero Ronny Solano, secretario ejecutivo de la Comisión Nacional Pastoral Familiar, afirmó que su oposición se basaba en la ley natural de la constitución del matrimonio heterosexual por su capacidad reproductiva. Esta postura fue compartida por el Centro Iberoamericano de la Familia, la Conferencia

---

<sup>16</sup> Además, surgió el Movimiento de Incurables, quienes se opusieron a la participación del Jokin de Irala, médico español, quien iba a participar en el Congreso Centroamericano de Bioética con una ponencia, en donde afirmaba que la homosexualidad era una enfermedad que

podía ser curada. Incluso, el Ministerio de Salud había declarado la actividad de interés público.

<sup>17</sup> Esta frase es resultado de la plumofobia, entendida como la fobia al comportamiento afeminado en los hombres (Ariza, 2018). Es uno de los insultos frecuentes contra los hombres gays en Costa Rica.

Episcopal, la Federación Costarricense de Ministerios Cristianos y la Federación Alianza Evangélica Costarricense (Asamblea Legislativa 2013b). Sus retóricas eran similares a los planteamientos retrógrados de Orozco.

Es necesario aclarar que no todos los actores que externaron su oposición eran religiosos, pues el abogado constitucionalista, Fernando Zamora Castellano, quien fue presidente del Partido Liberación Nacional (PLN), consideró el proyecto como "peligroso e innecesario" (Asamblea Legislativa, 2013c). De acuerdo con este abogado, la institución jurídica del matrimonio surgió con el fin de regular la desigualdad entre géneros: "hombre y mujer"; por tanto, el matrimonio igualitario, o cualquier otra figura en función de las realidades de las parejas del mismo sexo, no podría ser llevada a la práctica, debido a que entre las personas homosexuales no existen relaciones de poder por su "carácter diferenciado".

Asimismo, algunos actores religiosos apoyaron el proyecto legislativo, tal es el caso del obispo luterano Carlos Bonilla, quien señaló lo siguiente:

Nosotros los luteranos apoyamos todos los tipos de familia, pues en ningún lugar de la Biblia, se dice que la familia está integrada de determinada forma. En la Constitución Política se establece que la familia es la base de la sociedad, cosa que apoyamos, pero no especifica cómo debe estar compuesta. Sí consideramos que el proyecto se queda corto en poner en la misma altura el matrimonio de parejas homosexuales y heterosexuales, pero apoyamos el proyecto (Asamblea Legislativa, 2013b, p. 2)

Lo anterior, conduce a la reflexión sobre dos ideas centrales. El conservadurismo no solo es fundamentado desde las agrupaciones religiosas, pues también existen partidos neoliberales que refuerzan estos mensajes discriminatorios. Sobre esto, Harvey (2018) plantea que los sectores neoconservadores y neoliberales no solamente comparten propuestas en el plano económico, sino que también se han articulado en el ámbito social para desconocer derechos fundamentales de ciertos grupos poblacionales. De la mano de lo anterior, sería un ejercicio reduccionista establecer una relación *per se* entre la religión y la oposición al reconocimiento de derechos humanos de la población LGBTIQ, pues también existen grupos religiosos que han generado rupturas paradigmáticas ante los discursos hegemónicos.

### **Proyecto de ley de Sociedades de Convivencia (Expediente N.º18.481)**

Posteriormente, en ese mismo contexto se presentó el proyecto de Ley Sociedades de Convivencia (Expediente N.º18.481), por parte de Carmen Muñoz Quesada, Carmen Granados Fernández, del Partido Acción Ciudadana; Carlos Humberto Góngora Fuentes, del Movimiento Libertario; y José María Villalta Florez-Estrada, del Frente Amplio. Por el contenido de este proyecto debía ser discutido en el marco de la Comisión Permanente de Derechos Humanos; sin embargo, Orozco presentó una gran cantidad de mociones, en donde se incluía la salida de la diputada Carmen Muñoz por ser lesbiana y "tener un conflicto de intereses", así como el traslado de este proyecto a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Si bien, se rechazó la solicitud de separar a Muñoz de la Comisión de Derechos Humanos, repudiando ese acto discriminatorio; sí se trasladó el proyecto a la

comisión mencionada (Asamblea Legislativa, 2013d).

Uno de los aspectos que llama la atención sobre esta última iniciativa legislativa consiste en que en el proceso de consulta no participaron actores del movimiento LBGITQ. Al contrario, solo comparecieron actores que se encontraban en contra, dentro de los cuales destacan: a) Comisión Nacional de Rescate de Valores, b) Instituto Costarricense para la Familia, c) Sinergia Pro Valores, d) Movimiento Familiar Cristiano, e) Observatorio Ciudadano, f) Asociación para la Defensa de la Vida, g) Enfoque a la Familia y h) Centro Iberoamericano de Estudios para la Familia (Asamblea Legislativa, 2013b). En este punto, debe problematizarse la convocatoria que se realizó a organizaciones religiosas opositoras a los avances en materia de Derechos Humanos de la población sexualmente diversa; mientras que se invisibilizó la voz de la sociedad civil, de quienes han experimentado la opresión. Es inconcebible que en el marco de una democracia participativa se excluyan los colectivos cuyos derechos pretenden ser reconocidos mediante este tipo de proyectos parlamentarios.

En cuanto al progreso de las iniciativas, en primer lugar, el Proyecto de ley Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo (Expediente N.º 17.844) se archivó en 2015; mientras que el Proyecto de ley Sociedades de Convivencia (Expediente N.º 18.481) en 2018. Ambos cumplieron su plazo de vencimiento en la Asamblea Legislativa, convirtiéndose en propuestas no materializadas; a pesar de que los debates en materia de Derechos Humanos habían avanzado y, al mismo tiempo, se evidenció la importancia de legislar ante la imposibilidad de contraer

matrimonio por parte de las parejas del mismo sexo.

### **Primer proyecto de ley de Matrimonio Civil Igualitario (Expediente N.º 19.508)**

El siguiente proyecto presentado en el país fue la Ley de Matrimonio Civil Igualitario (Expediente N.º 19.508), el 19 de marzo del 2015 por parte de la legisladora Ligia Fallas, del Partido Frente Amplio. Esta iniciativa implicaba modificaciones al Código de Familia, el Código Civil y el Código de Trabajo. Al igual que el proyecto de ley sobre uniones civiles, dicho proyecto se retiró del debate legislativo, pues no contó con el apoyo requerido para que pudiera incorporarse dentro de la agenda. No obstante, este fue el primer proyecto de ley presentado sobre matrimonio igualitario que contó con el respaldo de una diputación.

A pesar de que el proyecto no avanzó, en el proceso de consulta se les solicitó la perspectiva a los siguientes actores: a) gremiales: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, b) institucionales: Contraloría General de la República, Corte Suprema de Justicia, Defensoría de los Habitantes, Instituto Nacional de las Mujeres, Patronato Nacional de la Infancia, Procuraduría General de la República, Registro Civil y Tribunal Supremo de Elecciones, c) movimientos sociales: CEFEMINA, Frente por los Derechos Igualitarios y Movimiento Diversidad, y d) organizaciones: Fundación Paniamor e Instituto WEM. Esta fue la única iniciativa legislativa en la que no se extendió la invitación a actores religiosos en su consulta, sino que se enfocó en actores estatales y representantes de la sociedad civil, tanto del movimiento feminista como del LGBTIQ. Lo anterior, como una forma de hegemonizar la

discusión en términos de sus perspectivas y discursos conservadores.

### **Proyecto de ley sobre Matrimonio Igualitario (Expediente N.º 19.852)**

En 10 de diciembre de 2015, se incluyó el proyecto legislativo Ley sobre Matrimonio Igualitario (Expediente N.º 19.852). Al igual que la iniciativa anterior implicaba la modificación de las mismas normas; empero, en este caso, abarcaba más incisos. Este proyecto fue impulsado por el Frente por los Derechos Igualitarios (FDI), el cual es una articulación de organizaciones del movimiento de diversidad sexual en Costa Rica<sup>18</sup> existente desde el 2013, que ha logrado tener incidencia política en diferentes procesos de defensa de los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ. El proyecto en mención contó con el apoyo de trece diputaciones de los siguientes partidos: Frente Amplio, Partido Acción Ciudadana y Partido Liberación Nacional. Además, obtuvo la adhesión de la Iglesia Luterana Costarricense.

En la discusión interna sobre este proyecto, en la Comisión de Derechos Humanos participaron representantes estatales, por ejemplo, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), así como religiosos: la Federación Alianza Evangélica Costarricense (FAEC), la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica y el Movimiento Familiar Cristiano. A pesar de que el proyecto surgió desde la sociedad civil, no hubo participación de dichas agrupaciones durante el proceso de abordaje y discusión dentro de la comisión parlamentaria; a diferencia del

proyecto anterior. La única representación a favor de los derechos de la población sexualmente diversa fue asumida por Luis Salazar Muñoz, quien era el Comisionado Presidencial para Asuntos LGBTI.

La decisión de no consultar a las organizaciones de la sociedad civil fue tomada por la misma Comisión de Derechos Humanos, la cual se encontraba conformada por integrantes del PLN, el PUSC, el PRN, el PAC, el Partido Republicano Socialcristiano (PRSC) y el Partido Integración Nacional (PIN)<sup>19</sup>. Solamente, el legislador Enrique Sánchez, primer diputado abiertamente homosexual electo por el PAC y presidente de dicha Comisión, votó en contra de esta moción, orientada a la exclusión de la sociedad civil organizada, al cuestionar lo siguiente:

No es un buen inicio en la comisión cerrar el espacio a la consulta que nosotros tenemos que facilitar para tener todas las versiones a favor, en contra, conocer las posiciones del país en general de un proyecto que es de gran debate. Las discusiones sobre derechos humanos son jurídicas y no religiosas. Podemos discutir sobre lo religioso entre actores del mundo religioso, pero no combinar las dos cosas. Esta combinación de lo religioso con lo jurídico es lo que nos lleva a la polarización del debate en un tema tan complejo (Sánchez, citado por Pérez, 2018, párr. 1-3)

<sup>18</sup> Estas organizaciones son: Asociación Ciudadana ACCEDER, Asociación Esperanza Viva, Beso Diverso, Colectiva Lésbico Feminista Irreversible, Foro de Juventudes Fuerza Verde, Grupo de Apoyo a Familiares y Amig@s de la Diversidad Sexual, Hombres Trans Costa Rica, Invisibles, Juventudes PAC, Partido Liberal Progresista,

Observatorio Ético Internacional, Personas, Sexualidades y Géneros, Siwo Alâr Hombres Trans, y VAMOS (Frente por los Derechos Igualitarios, 2021).

<sup>19</sup> El PIN y el PRSC son partidos "nuevos" que han surgido en los últimos años, los cuales apoyan las mismas medidas neoliberales y anti-derechos históricas en el país.

### **Proyecto de ley de unión civil para parejas del mismo sexo (Expediente N.º 20.888)**

Seguidamente, en 2018, se gestaron esfuerzos para aprobar una ley con una figura diferente al matrimonio igualitario. En primer lugar, diputaciones del Partido Unidad Socialcristiana presentaron el proyecto de ley titulado Ley de unión civil para parejas del mismo sexo (Expediente N.º 20.888), el cual contó con el apoyo de 25 legisladores y legisladoras de las diferentes bancadas legislativas. Nuevamente, en el proceso de consulta se excluyeron a las agrupaciones del movimiento LGBTIQ, lo que demuestra el silenciamiento de las voces provenientes de la sociedad civil. Respecto a la intención del proyecto, la Defensoría de los Habitantes señaló que esta iniciativa parlamentaria era excluyente:

La Defensoría señala que el reconocimiento del vínculo entre parejas del mismo sexo debe realizarse a través de las figuras jurídicas ya existentes en el ordenamiento interno para el reconocimiento de las parejas heterosexuales, y en ese sentido, califica de violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos cualquier pretensión de generar una figura exclusiva para las parejas del mismo sexo. (Cordero, citado por Méndez, 2018, párr. 5)

La Comisión de Derechos Humanos rechazó de manera unánime el proyecto 20.888. De acuerdo con Sánchez (citado por Asamblea Legislativa, 2018): “un proyecto de ley sobre el que todas las audiencias y consultas que se

realizaron fueron negativas, justamente porque no se apegaba al mandato de la Sala Constitucional y ya era el momento en que esta comisión tomara una decisión” (párr. 3). Si bien, la mayoría de los miembros de la Comisión habían manifestado su apoyo a esta iniciativa, al final decidieron votar en contra, pues afirmaron que presentaba vicios de inconstitucionalidad. En otras palabras, la pérdida de apoyo de dicho proyecto fue por aspectos vinculados con la forma, en términos jurídicos, y no con su contenido regresivo en materia de derechos humanos.

### **Proyecto de ley sobre uniones civiles para el mismo sexo (Expediente N.º 21.811)**

En segundo lugar, a inicios de 2020, los diputados y las diputadas del Partido Nueva República<sup>20</sup> (PNR), en conjunto con Dragos Donalescu (PRSC), presentaron el proyecto Ley sobre uniones civiles para el mismo sexo (Expediente N.º 21.811). Este último mantenía la misma esencia que el proyecto presentado en 2018, es decir, reproducía una visión discriminatoria, al no partir de un enfoque de derechos humanos. De acuerdo con Donalescu (citado por Ruíz, 2020), este proyecto tenía como objetivo principal evidenciar el interés de las diputaciones firmantes por legislar en torno a la regulación de las parejas del mismo sexo. Según este diputado, las personas sexualmente diversas “existen”, por tanto, es importante crear figuras jurídicas exclusivas y excluyentes para dicha población.

El discurso de este diputado ha sido la retórica persistente en muchas de las discusiones legislativas de los proyectos señalados hasta

<sup>20</sup> Esta tendencia legislativa es resultado de la división interna del Partido Restauración Nacional.

este punto. La discriminación no se materializa negando la existencia de las personas LGBTIQ, sino a través de la imposición de normativa que pretende establecer barreras jurídicas a los principios de igualdad y no discriminación. La supuesta inclusión a la que apelan estos sectores conservadores presentes en la Asamblea Legislativa reproduce diferentes formas de violencia, pues existe un mensaje conciso e impositivo: quienes no se adecúan al régimen cis-heteronormativo impuesto por el patriarcado, deben reconocerse como parte de las "minorías"<sup>21</sup>; por tanto, los grupos hegemónicos tienen la facultad de reconocerles sus derechos parcialmente.

### **Opinión Consultiva OC-24/17**

Por otra parte, cuando el gobierno de Costa Rica solicitó la Opinión Consultiva<sup>22</sup> sobre el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo<sup>23</sup>, bajo la figura de Ana Helena Chacón, en calidad de vicepresidenta de la República, se encontraban dos proyectos vigentes en la Asamblea Legislativa, específicamente, en la etapa de comisiones: a) Proyecto de Ley Sociedades de Convivencia (Expediente N.º 18.481). y b) Proyecto de Ley sobre Matrimonio Igualitario (Expediente N.º

19.852). Sin embargo, como se indicó, ninguna iniciativa avanzó en corriente legislativa, a raíz del desinterés generalizado de legislar en materia de derechos de las parejas del mismo sexo.

Posterior a la publicación de la OC-24/17, la Sala Constitucional debía emitir una resolución respecto a cómo se implementaría el contenido de dicha opinión consultiva. Sin embargo, al no hacerlo, se presentaron tres acciones de inconstitucionalidad. La primera fue interpuesta por Yashín Castrillo, abogado y activista en diferentes procesos reivindicatorios. De acuerdo con Castrillo (citado por Cascante, 2018): "La Sala Constitucional es el último guardián en el caso de violaciones de derechos humanos, son la última esperanza de las poblaciones más desfavorecidas" (p. 5). El abogado insistió en que lo adecuado era que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunciara ante la demanda presentada por él mismo contra el Estado de Costa Rica.

La segunda acción fue presentada por Laura Florez-Estrada y Jazmín Elizondo Arias<sup>24</sup>, mientras que la última por Marco Castillo. La acción de inconstitucionalidad de Castrillo fue rechazada; no obstante, la Sala Constitucional acogió las acciones de Marco, Laura y Jazmín,

<sup>21</sup> Un ejemplo de esto fue el discurso de la diputada Nidia Céspedes, del Partido Nueva República, publicado el día antes de la entrada en vigencia del matrimonio igualitario en Costa Rica: "Mañana las minorías estarán celebrando, pero las mayorías de los costarricenses tendremos un gran dolor porque Costa Rica es el primer país de Centroamérica que van [SIC] a celebrar el matrimonio igualitario [...] ¿Qué le han hecho a mi país?" (Céspedes, 25 de mayo de 2020).

<sup>22</sup> Opinión Consultiva OC-24/17 Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

<sup>23</sup> Esta Opinión Consultiva contempló la protección que brindan los artículos 11.2 y 24 en relación con el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo.

<sup>24</sup> Laura y Jazmín contrajeron matrimonio en el 2015, a partir de un error registral en el sexo de Jazmín al colocarle "masculino" en su nacimiento. Ante esto, el Registro Civil anuló su unión y elevó el caso a la vía penal. Ambas se enfrentaban a una pena por fraude, junto a una persecución política. Sin embargo, debido a la entrada en vigor del matrimonio, se aprobó el sobreseimiento de la causa. Cabe destacar que el matrimonio de ellas sigue sin ser reconocido en el Registro.

emitiendo su resolución del 08 de agosto de 2018. Como parte del fallo, dicha Sala declaró como inconstitucional el artículo 242 del Código de Familia, al argumentar jurídicamente que:

Por mayoría se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se insta a la Asamblea Legislativa, en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a adecuar el marco jurídico nacional con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo, en los términos expuestos en esta sentencia. (Resolución N.º12783, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2018)

La Sala Constitucional definió un plazo de dieciocho meses para que la Asamblea Legislativa adecuara el marco normativo nacional que reprodujera la discriminación hacia las parejas del mismo sexo. En caso de omisión parlamentaria, la normativa discriminatoria (artículos 242 y 14, inciso 6, del Código de Familia, y el artículo 4, inciso m, de la Ley de la Persona Joven) se derogaría de facto al finalizar el plazo establecido. Dicho plazo generó indignación en un gran sector del movimiento LGBTIQ, pues llevaban muchos años esperando la posibilidad de contraer matrimonio, y aun así se postergó por más de un año.

En este plazo ninguno de los dos proyectos presentados: Expediente N.º 20.888 y Expediente N.º 21.811, llegó al debate parlamentario por diferentes motivos. Por tanto, la normativa discriminatoria vigente se derogó y el matrimonio igualitario entró en vigor el 26 de mayo de 2020. Tres años después de la implementación del matrimonio igualitario Costa Rica, 2440 parejas (1358 conformadas por

hombres y 1082 por mujeres) han contraído nupcias (Registro Civil de Costa Rica, 2023, citado por La República, 2023).

## CONCLUSIONES

A partir de lo desarrollado en este texto es conveniente recordar que ninguna de las iniciativas parlamentarias llegó al plenario, sino que se detuvieron en las comisiones legislativas: Comisión Permanente de Derechos Humanos y Comisión de Asuntos Jurídicos, llegando a ser archivadas posteriormente. Asimismo, se evidencia cómo diputaciones han limitado la consulta a actores de la sociedad civil, con el fin de invisibilizar sus voces; mientras que se amplifican las posturas de aquellos sectores reaccionarios opuestos al reconocimiento de derechos humanos. Aunado a esto, también se demuestra cómo los sectores conservadores y antagonistas insistieron en instituir otra figura jurídica para las parejas del mismo sexo diferente al matrimonio. No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a nivel del Sistema Interamericano, y la Sala Constitucional, a nivel nacional, manifestaron que otra figura replicaría prácticas discriminatorias, en contraposición al principio de la igualdad.

A pesar de estos intentos de anulación, el movimiento LGBTIQ de Costa Rica no ha claudicado, al contrario, ha diseñado diferentes formas de organización, en conjunto con otros actores que se han sumado a las luchas por la reivindicación de derechos en los últimos años. Este movimiento aun con sus diferencias internas ha logrado articularse en la defensa y efectivización de sus Derechos Humanos, con el fin de incidir en los espacios de toma de decisiones. Como bien, lo plantea Jiménez (2017), el carácter de urgencia característico del

movimiento le ha permitido construir dinámicas organizativas, en términos macrosociales, que apuntan hacia la incidencia política en los espacios de toma de decisiones, así como a la transformación en el plano sustantivo, logrando formular estrategias en conjunto con actores de otros movimientos, por ejemplo, el feminista.

El incremento positivo en la fortaleza del movimiento LGBTIQ en Costa Rica también se ha nutrido a partir del establecimiento de alianzas con representantes estatales que asumieron un compromiso con la reivindicación de derechos. El primer proyecto sobre las uniones civiles del mismo sexo contó con la adhesión de tres diputados, el segundo aumentó a cuatro y así sucesivamente cada iniciativa fue integrando el apoyo de más diputaciones, hasta alcanzar dieciocho diputados y diputadas. Lo que inició en la Asamblea Legislativa como la propuesta de una diputada fue convirtiéndose en proyectos legislativos que articularon los esfuerzos de diversas agrupaciones. Es por este motivo que se concluye resaltando la importancia de los vínculos entre la sociedad civil y las personas en puestos de representación popular comprometidas a luchar.

Finalmente, tomando en cuenta la experiencia costarricense respecto a la regulación del matrimonio entre parejas del mismo sexo, es oportuno destacar la persistencia de diferentes actores para efectivizar este derecho. Incluso, demuestra que en aquellos casos en donde derecho interno no permite generar avances en materia de derechos humanos a raíz del conservadurismo, los sistemas de protección regionales, en este caso, el Sistema Interamericano de Derechos representado por la Corte IDH, se convierten en instancias fundamentales para generar cambios normativos enfocados hacia la consolidación de

una sociedad más equitativa y fundamentada en la justicia social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ariza, S. (2018). Las plumas son para las gallinas: masculinidad, plumofobia y discreción entre hombres, *Disparidades*, 73(2), 453-470.

Ariza, S. (2018). Las plumas son para las gallinas: masculinidad, plumofobia y discreción entre hombres. *Disparidades. Revista de Antropología*, 73(2), 453-470.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2006a). Uniones del mismo sexo, debilita la institucionalidad del matrimonio. San José, Boletín Legislativo.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2006b). Acta Sesión Ordinaria N.º66. San José, Comisión Especial de Derechos Humanos.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2007a). Piden aprobar el proyecto de unión homosexuales. San José, Boletín Legislativo.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2007b). Grupo feminista pide respeto a la diversidad. San José, Boletín Legislativo.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2007c). Diputados respaldan unión civil de personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2008). Discuten sobre unión entre

- personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2012). Activista critica proyecto de uniones de hecho entre homosexuales. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2013a). Justo Orozco afirma que defenderá sus convicciones. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2013b). Católicos y luteranos dan opinión acerca de proyectos de salud sexual y uniones gays. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2013c). Abogado constitucionalista Fernando Zamora Castellanos califica como innecesario el proyecto de ley sobre uniones de hecho entre personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2013d). Justo Orozco presentó una moción para separar a la diputada Carmen Muñoz de la Comisión en donde se discuten los proyectos de ley sobre uniones gays. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018). Rechazan proyecto de unión civil de personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Grupo Editorial Patria.
- Baptista, P., Fernández, C. y Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Becerra, O. (2012). *Elaboración de instrumentos e investigación*. Caracas: CUAM.
- Calvo, Y. (1996). *Las líneas torcidas del Derecho*. San José, Costa Rica: ILANUD.
- Caravaca, J. (2017). El dispositivo trans: sobre realidades, complejidades y subversiones al aparato cisheterosexual. *Revista Electrónica Enfermería Actual en Costa Rica*, 32(1), 1-13.
- Cascante, L. (2018). El 'soldado' jurídico del matrimonio igualitario pronostica una victoria en Sala IV. Semanario Universidad. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/el-soldado-juridico-del-matrimonio-igualitario-pronostica-una-victoria-en-sala-iv/>
- Céspedes, N. (25, mayo, 2020). Hoy es un día triste para la familia tradicional costarricense. Recuperado de <https://twitter.com/i/status/1265083007041441793> [Archivo de video].
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Revista Theoria*, 14(1), 61-71.
- Correa, S. (2022). «Ideología de género». Una genealogía de la hidra. En Cabezas, M. y Vega, C. (Eds.), *La reacción patriarcal Neoliberalismo autoritario, politización*

- religiosa y nuevas derechas* (pp. 83-124). Barcelona: Bellaterra Ediciones.
- Cortazzo, I. y Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de la Plata.
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (2001). Matrimonio. Recuperado de <https://www.rae.es/drae2001/matrimonio>
- El Periódico CR. (2012). Comentarios homofóbicos de diputado Orozco causan indignación en las redes sociales. Recuperado de <https://elperiodicocr.com/comentarios-homofobicos-de-diputado-orozco-causan-indignacion-en-las-redes-sociales/>
- Frente por los Derechos Igualitarios. (2021). Acerca e Historia. Recuperado de <https://www.fdi.cr/historia>
- González, M. (2009). Proyecto de Ley de Unión Civil entre personas del mismo sexo. Posiciones a favor y en contra. *Wimbu Lu Revista de estudiantes de Escuela de Psicología*, 4(1), 11-30.
- Harvey, D. (2018). La dialéctica. *Territorios*, 39(2), 245-272.
- Harvey, D. (2018). La dialéctica. *Territorios*, 39(2), 245-272.
- Informe N.ºST-114-2011-J. Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 10 de mayo de 2012.
- Jiménez, J. (2016). La criminalización de la diversidad sexual y el inicio del activismo gay en Costa Rica, 1985-1989. *Revista Rupturas*, 6(1) 61-90.
- Jiménez, J. (2017). De lo privado a lo público: la celebración del orgullo LBGI en Costa Rica, 200-2016. *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, 18(1), 65-90.
- Jiménez, J. (2018). Ciudadanía sexual en Costa Rica: los actos, las identidades y las relaciones en perspectiva histórica. *Revista Interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 4(1), 1-31.
- Krause, M. (1995). La investigación cualitativa: un campo de posibilidades y desafíos. *Revista Temas de educación*, 1(1), 19-40.
- La Nación. (2012). Justo Orozco es electo presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.nacion.com/archivo/justo-orozco-es-electo-presidente-de-la-comision-dederechoshumanos/4XIAMZJLP5HPJCHEFPNM5N25P4/story/>
- La República. (2023, 24 de mayo). Matrimonio igualitario en Costa Rica: Más de 2 mil parejas del mismo sexo legalizaron su unión. Recuperado de <https://www.la-republica.net/noticia/matrimonio-igualitario-en-costa-rica-mas-de-2-mil-parejas-del-mismo-sexo-legalizaron-su-union>
- Ley N.º 5476. Código de Familia. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 05 de agosto de 1973.

- Marshall, P. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Polis Revista Latinoamericana*, 49(1), 201-230.
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Revista Investigaciones Sociales*, 8(13), 115-132.
- Méndez, D. (2018). Defensoría insta al Gobierno a retirar proyecto sobre uniones civiles para parejas del mismo sexo. El Mundo CR. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/costa-rica/defensoria-insta-al-gobierno-a-retirar-proyecto-sobre-uniones-civiles-para-parejas-del-mismo-sexo/>
- Ministério Público e a Igualdade de Direitos para LGBTQIA+ (2023). *Conceitos e Legislação*. Brasília: Ministério Público Federal.
- Pérez, K. (2018). Enrique Sánchez: Discusiones de derechos humanos no son discusiones religiosas. El Mundo CR. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/costa-rica/enrique-sanchez-discusiones-de-derechos-humanos-no-son-discusiones-religiosas/>
- Proyecto de ley Expediente N.º16.390. Ley de unión civil entre personas del mismo sexo. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 3 de octubre de 2006.
- Proyecto de ley Expediente N.º17.688. Ley de sociedades de convivencia. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 26 de junio de 2012.
- Proyecto de ley Expediente N.º17.844. Ley de Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 08 de setiembre de 2012.
- Proyecto de ley Expediente N.º18.481. Ley de sociedades de convivencia. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 26 de mayo de 2015.
- Proyecto de ley Expediente N.º19.508. Ley de Matrimonio Igualitario. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 19 de marzo de 2015.
- Proyecto de ley Expediente N.º19.582. Ley de Matrimonio Igualitario. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 10 de diciembre de 2015.
- Proyecto de ley Expediente N.º20.888. Ley de Unión civil para parejas del mismo sexo. San José, Costa Rica, 13 de agosto de 2018.
- Proyecto de ley Expediente N.º21.811. Ley de Uniones civiles para personas del mismo sexo. San José, Costa Rica, 24 de febrero de 2020.
- Ramírez, Jo. (2011). *Cómo diseñar una investigación académica*. San José: Montes de María Editores.
- Resolución N.º12783-2018. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 8 de agosto de 2018.
- Resolución N.º3401-E9-2008. Tribunal Supremo de Elecciones, San José, Costa Rica, 30 de setiembre de 2008.

Resolución N.º7262-2006. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 23 de mayo de 2006.

Resolución N°13313-2010. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 10 de agosto de 2010.

Ruíz, P. (2020). Dos diputados reviven proyecto sobre uniones civiles de parejas del mismo sexo "para no lesionar a los cristianos". El Observador CR.

Recuperado de <https://observador.cr/dos-diputados-reviven-proyecto-sobre-uniones-civiles-de-parejas-del-mismo-sexo-para-no-lesionar-a-los-cristianos/>

Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Bogotá: ICFES.

Wong, N. (2012). *Familia no heterosexual: Derecho a ser tutelada*. (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José.